

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-nov.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 2105
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Luis Hernando Castillo Correa
Demandado: John Jairo Escobar
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00407-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer del proceso ejecutivo de mínima cuantía formulado por el señor LUIS HERNANDO CASTILLO CORREA, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor JOHN JAIRO ESCOBAR, sería del caso proveer sobre su admisión de no ser por la siguiente falencia:

Deberá aportar debidamente escaneado el título valor letra de cambio materia de recaudo por ambos lados del cartular, para la verificación de sus requisitos.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía promovida por **LUIS HERNANDO CASTILLO CORREA**, actuando por conducto de apoderado judicial, dirigida contra del señor **JOHN JAIRO ESCOBAR** por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JAIME QUINTO PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.637.370 y T.P. N° 283.710 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante (art. 74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cc07a37b153c0405c799e5a81e44060f714c391a03c8bb1ebc0df0f2fdc71b**

Documento generado en 17/11/2021 09:02:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>